



**Constancia Secretarial.** (10/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de agosto de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de Sustanciación**  
**Fijación de cuota alimentaria**  
**860013110001 2022 00034 00**

Mocoa, Putumayo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis, al respecto, se determina que fue notificado el demandado, que se ha contestado la demanda por medio de apoderado judicial sin proponer excepciones, por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 21 de septiembre de 2022, a las 09:00 a.m., en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**SEGUNDO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

#### **1.- Solicitadas por la parte demandante:**

##### **1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

##### **1.2.- Para oficiar:**

Ya que se probó agotar derecho de petición se ordena por la secretaria del despacho oficiar a CREMIL, para que dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación allegue al correo del despacho certificado de pago de ingresos mensuales como pensionado del ejercito militar, descrito en su sueldo básico, descuento servicios médicos, prima de actividad, porcentajes, bonificaciones, partidas computables, subsidio familiar, valores asigna-retiros y demás



emolumentos percibidos a favor del Reiber Antonio Jiménez Castro, identificado con número de cédula No.16.553.115.

## **2.- Solicitadas por la parte demandada:**

### **2.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

### **2.2.- Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Martha Correa Moncada
- Diego Fernando Alvis Leitón

### **2.3.- Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Herminia Bautista Suarez

## **3.- De oficio:**

### **3.1.- Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Reiber Antonio Jiménez Castro

**TERCERO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 21 de septiembre hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1976ef4d4612c5271602d6bb6bf4edf06619543ec13d15311f95415aeb85ff**

Documento generado en 10/08/2022 08:23:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**